

**NOTA EXPLICATIVA EN RELACIÓN CON LA ORDEN HAP/861/2015, DE 7 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2662/2012, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 696 DE AUTOLIQUIDACIÓN, Y EL MODELO 695 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN.**

La finalidad de la referida Orden ministerial es la adaptación del modelo 696 de autoliquidación de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, eliminando toda referencia a las personas físicas que han quedado exentas de su pago desde el 1 de marzo de 2015.

**Se modifica el modelo 696 “Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Autoliquidación”.**

➤ **CAMBIOS INTRODUCIDOS:**

- El artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, introduce modificaciones en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que obligan a su vez a modificar la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

Las **modificaciones introducidas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, suponen la exención del pago de la tasa por parte de las personas físicas.** Este cambio tiene incidencia en **el modelo 696** aprobado por la citada Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, que en consecuencia, **debe ser modificado eliminando del modelo toda referencia a las personas físicas y a sus especialidades en el esquema de liquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.**

- Con motivo de esta necesaria modificación se introducen **ciertas actualizaciones de carácter eminentemente técnico** relacionadas con la forma, condiciones generales y procedimientos para la presentación electrónica de los modelos aprobados en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Esta actualización responde a la necesaria **armonización de la terminología utilizada** por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para regular estos aspectos y se encuentra en consonancia con la utilizada por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL MODELO:**

Las **personas físicas resultan exentas del pago de las tasas cuyo devengo se produzca a partir del día 1 de marzo del 2015** de acuerdo con la nueva redacción del artículo 4.2.a) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Los actuales sujetos pasivos de la tasa judicial (personas jurídicas) han podido seguir autoliquidando la tasa a través del anterior modelo 696.

No obstante, se requiere la actualización del modelo 696 para eliminar las referencias a las personas físicas.

**La actualización del modelo 696 adaptado** a la modificación introducida en el citado Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, **estará disponible a partir del 1 de junio de 2015.**

Madrid, a 12 de mayo de 2015  
Subdirección General de Técnica Tributaria